



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

CABRA



013 000484589 4992

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Córdoba

C/ Isla Mallorca, s/n, 14011, Córdoba. Tfno.: 957740105 957740106, Fax: 957355594, Correo electrónico: JContencioso.4.Cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1402145320240000348.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 80/2024. Negociado: BS

Actuación recurrida: Desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial de fecha 13/6/23

De: INFORMÁTICA PACO SECILLA, C.B.

Procuradora:

Letrado:

Contra: AYUNTAMIENTO DE CABRA

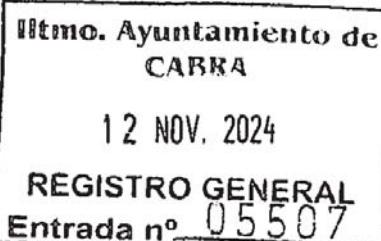
Procuradora:

Letrado:

Codemandado: CIA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.

Procuradora:

Letrado:



REMITIENDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y TESTIMONIO DE SENTENCIA ESTIMATORIO PARA SU EJECUCIÓN

1.- Adjunto se remite expediente administrativo a su centro de procedencia.

También se remite testimonio de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo referenciado, que ha alcanzado el carácter de firme,

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, esa Administración demandada, debe:

a) Acusar recibo de esta comunicación en el plazo de diez días, contados desde su recepción.

b) Llevar a puro y debido efecto lo resuelto en la sentencia, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

3.- Se advierte a esa Administración que transcurridos tres meses desde la comunicación de la sentencia, o en su caso del plazo menor fijado en la misma, las partes y personas afectadas podrán instar la ejecución forzosa de la sentencia (art. 104.3 de la LJCA).

En Córdoba, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE CABRA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Córdoba

C/ Isla Mallorca, s/n, 14011, Córdoba. Tfno.: 957740105 957740106, Fax: 957355594, Correo electrónico: JContencioso.4.Cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1402145320240000348.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 80/2024. Negociado: BS

Actuación recurrida: Desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial de fecha 13/6/23

De: INFORMÁTICA PACO SECILLA, C.B.

Procuradora:

Letrado:

Contra: AYUNTAMIENTO DE CABRA

Procuradora:

Letrado:

Codemandado: CIA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.

Procuradora: ANA ROSA REVILLA ALVAREZ

Letrado: JOSE PALMA CAMPA

Letrada de la Administración de Justicia:

Doy fe que en el procedimiento Procedimiento Abreviado 80/2024 que se tramita en este Órgano se ha dictado resolución Sentencia, que es firme, con el tenor literal siguiente:

" JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N º 4
CÓRDOBA
AUTOS: 80/2024

PROCEDIMIENTO ABREVIADO
SENTENCIA N º 143/2024

Córdoba, 16 de Octubre de 2024

Vistos por [REDACTED], Juez que sirve el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos con el ordinal 80/2024, con intervención de las siguientes partes; PARTE RECURRENTE: INFORMÁTICA PACO SECILLA C.B. entidad representada por la procuradora [REDACTED] y defendida por el letrado [REDACTED]

PARTE RECURRIDA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA representado por la procuradora [REDACTED] y defendido por el letrado [REDACTED] INTERESADO (personado tras cumplazamiento): CIA DE SEGUROS ALLIANZ entidad representada por la procuradora Dª Ana Rosa Revilla Álvarez y defendida por [REDACTED] teniendo por objeto; ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE RECURRE: desestimación presunta de la reclamación formulada el 26 de Junio de 2023



HECHOS

PRIMERO.- Que por la actora se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia *por la que, estimando la misma, condene al Excmo. Ayuntamiento de Cabra a abonar a D. Francisco de Asís Secilla González, la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS EUROS (8.984,72€), en concepto de indemnización por daños y perjuicios derivados de su responsabilidad patrimonial como administración pública, con expresa condena en costas a la parte demandada*

SEGUNDO.- Que, la demandada tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia de oposición.

TERCERO.- El día señalado se celebró vista. Tras la práctica de la prueba y conclusiones quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

La cuantía del recurso es 8.948,72 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El objeto de recurso lo constituye la desestimación presunta de la reclamación formulada por la parte actora en concepto de responsabilidad patrimonial.

2.- La parte actora expone en su demanda que el local representado legalmente por la misma, se ha visto perjudicado como consecuencia de una serie de daños continuados en el tiempo, a consecuencia de filtraciones de agua en la estructura de la edificación, debido al mal estado de conservación de la red de alcantarillado, causa imputable a la falta de actuación de la Administración demandada. Este menoscabo se agravó el día 14 de junio de 2022, a consecuencia de nuevas filtraciones en dicho local comercial con motivo de las precipitaciones pluviales que tuvieron lugar en esa fecha.

La causa de los continuos desperfectos fisura en la bóveda o colector de recogidas de aguas pluviales producida debido al nulo mantenimiento de la red de alcantarillado, con la consiguiente entrada de agua por la lluvia al local comercial al presentar ciertas oquedades.

El nexo de causalidad existente entre los daños ocasionados y la negligente conducta de la parte demandada se establece por el anormal servicio prestado por la Administración, en tanto ésta no ha mantenido en óptimo estado de conservación los elementos de su propiedad.

3.- La administración y la aseguradora se oponen a la demanda. Razonan que los daños presuntamente causados a los bienes del perjudicado a consecuencia de la supuesta fisura en la bóveda o colector de aguas pluviales son 232,97 euros según el informe pericial aportado por la parte actora sin que la parte actora se comprometa a realizar las obras para corregir la causa ni se solicita que el ayuntamiento sea condenado a realizar las obras necesarias para suprimir las deficiencias causadas al inmueble de la actora.

También razona que el socavón fue reparado aportando informe del aparejador municipal, reparación mediante obras de urgencia adjudicadas a construcciones pavón S.A. y finalizaron el 14 de Abril de 2023.

No se admite la pérdida de objetos por vandalismo por importe de 107,64 euros al no haber realizado el Ayuntamiento de Cabra ningún acto de vandalismo en el inmueble de la parte actora.



4.- En relación a la distribución de la carga de la prueba, y como ha mantenido el Tribunal Supremo, que, en aplicación de la remisión normativa establecida en la LJCA (artículo 60.4), rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido de la ley de enjuiciamiento civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necesitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocados que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega (ei incumbit probatio qui dicit non qui negat) y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios (notoria non egent probatione) y los hechos negativos indefinidos (negativa no sunt probanda). En cuya virtud, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 27 de noviembre 1985 , 9 de junio de 1986 , 22 de septiembre de 1986 , 29 de enero y 19 de febrero de 1990 , 13 de enero , 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 , 21 de septiembre de 1998). Ello, sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (sentencias del Tribunal Supremo (3^a) de 29 de enero , 5 de febrero y 19 de febrero de 1990 , y 2 de noviembre de 1992 , entre otras). (Por todas TSJ Madrid de 5 Junio de 2015).

Tomando en consideración estos parámetros valorativos el resultado probatorio de la presente causa muestra las siguientes realidades:

El informe pericial en el que se apoya la parte actora, (folios 18 y siguientes del expediente administrativo), acompañado mediante anexos de fotografías. En el mismo se hace constar: Se identifica la fecha del siniestro 14 de Diciembre de 2022 y la fecha de comunicación 22 de Diciembre de 2022, fecha de peritación 6 de Febrero de 2023, señalando como situación del siniestro daños continuados y una valoración de la causa origen de 8.751,75 euros, valoración de daños, V.N 8.984,72 euros y un importe de los daños del asegurado de 232,97 euros.

El local del siniestro señalado con el número [REDACTED]
La inspección se lleva a efecto el 6 de Febrero de 2023 (momento en el que el perito no tenía constancia del trabajo en la red en ese momento si bien después apreció una mejora del acerado. 7,07 a 8,10 de la vista) (dijo en el acto de juicio que cuando hace la visita no había encharcamientos sino humedad residual). Localización de los daños en planta sótano desarrollada en situación de engalaberno. Superficie afectada 21,66 m². Se requiere saneado de la zona afectada, aplicación de pintura plástica y tixotrópica. La Inspección del riesgo y determinación de la causa concreta: A la vista de los datos obrantes, nos encontramos ante un acontecimiento de daños continuados, causando filtraciones a la edificación del interesado desde hace varios años, sin solución ni propuesta alguna por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cabra, siendo conocedora de los mencionados hechos, tras reclamaciones sucesivas de los hechos, llevadas a cabo mediante escritos de alegaciones por la parte recurrente y reunión con el Sr. Delegado de la Gerencia de Urbanismo (...), consecuencia del mal estado de mantenimiento de la red de alcantarillado, al no encontrarse totalmente estanca, produciéndose la entrada de agua con el aumento del caudal de lluvia al presentar ciertas oquedades.

El informe anexa escritos formulados por la entidad recurrente, poniendo en conocimiento al



Ayuntamiento, la avería o deficiente estado de funcionamiento que adolecía la red de alcantarillado público, alegando daños en el intradós de la planta sótano. Precisa, tras efectuar inspección, que el vial principal de acceso se encuentra en obras, mejorando las condiciones de su acerado para el tránsito peatonal, sin actuar sobre los servicios públicos, red de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones.

Para el informe la reparación de la causa origen que provoca los daños consiste en la reparación de una fisura en el colector de recogida de aguas pluviales perteneciente a los servicios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

Y concluye Por todo lo anteriormente expuesto, se entiende que la causa-origen del siniestro es debida a una fisura en la bóveda o colector de recogidas de aguas pluviales, por lo que entendemos que los daños son reclamables a Excmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), quién deberá reparar la causa origen antes de procederse a la reparación de los daños en la planta sótano de la vivienda objeto de visita, lugar donde tiene lugar la actividad laboral.

Indicar que se trata de daños continuados, siendo notificados en reiteradas ocasiones al Excmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

El informe realiza una valoración de daños, señalando que no se ha tenido en consideración los daños estéticos, que según a juicio de este perito, presentan buen estado de conservación, por lo que su diferencia no resulta notable con respecto al resto de los paramentos. Destacar que no existen daños al contenido reclamados. En pintura ha tomado precios de mercado.

Efectúa una valoración distinguiendo la reparación con descripción de partidas en lo que respecta a la red y acometida por importe total de 8.751,75 euros (dejando constancia en el juicio que es obviamente un elemento que le corresponde a la administración distinguiendo los daños y los daños en la causa 12,00) y una valoración del importe de reparación de los daños del asegurado con partidas por picado tencido y saneado, aplicación de pintura y mano de obra (se incluye en un apartado denominado acto de vandalismo) por un total de 232,97 euros sin incluir impuesto del valor añadido (IVA) (el perito dijo en el acto de la vista que la referencia acto de vandalismo es una errata informática) (de la misma forma dijo en la vista que 232,97 euros constituyen o se corresponden con la suma de la ejecución material y de la mano de obra de un pintor)

El informe aporta unas fotografías que ilustran cajas de cartón mojadas con la indicación de una fecha de 5 de Junio de 2021 y la recogida de agua del interior, la afectación del muro pantalla ubicado en la planta sótano, de la ubicación exterior de la zona de afectación y la vista general del sótano. También el informe adjunta unas cartas, alguna de Julio de 2021 y otra de 25 de Abril de 2022 con fotografía sobre el estado de la zona limítrofe al acceso al local después de la acción de la agua de lluvia.

El arquitecto técnico municipal emitió un informe de 14 de Junio de 2024 que se encuentra al folio 105 de los autos en los siguientes términos:

En relación a la petición de informe formulada por el letrado designado para la defensa de los intereses del Ayuntamiento mediante correo electrónico de fecha 11-06-2024 sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial con número expediente GEX 2023-14504 y Referencia Expte: RP2023017 y a las cuestiones que se plantean, el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

La calle Teniente Fernández es una vía de naturaleza urbana situada según el PGOU en Suelo Urbano Consolidado SUC-03 "Centro Histórico", siéndole de aplicación las ordenanzas y determinaciones para el Casco Antiguo 1.

Al ser vía de naturaleza urbana, su titularidad es municipal, por lo que el mantenimiento y conservación de



pavimentos, redes de suministro de agua potable y sanitaria y alumbrado, es de competencia municipal, llevándose a cabo de forma directa por los Servicios Municipales de Obras; de Aguas y Fontanería y de Electricidad y Alumbrado.

Esta calle fue objeto de obras de mejoras en el acerado con la denominación "MEJORA ACERADO CALLE TENIENTE FERNÁNDEZ/PLAZA DE SAN AGUSTÍN/CALLE PRIEGO" (expediente GEX 2022/10229) estaban incluidas dentro del PLAN FOMENTO EMPLEO AGRARIO (PFEA) correspondientes al ejercicio 2022, siendo aprobada su Memoria por Decreto de fecha 7-06-2022 siendo el que suscribe el Técnico responsable de la obra y el empleado municipal D. Joaquín Gallardo Manchado, el Encargado de las mismas. Según certificación final de obra, éstas comenzaron con fecha 2-11-2022 y tuvieron su finalización con fecha 15-08-2023.

Durante el proceso de obra y advertido por el Encargado Mpal. del PFEA de la aparición de un socavón mientras éstas son ejecutadas en la instalación municipal de alcantarillado a la altura del número 10 de la calle Teniente Fernández emite informe con fecha 8-02-2023 en el que se advierte de la necesidad, mediante obras de urgencia de la reparación de este tramo de la instalación municipal de alcantarillado.

Por tanto este tramo de la red municipal de alcantarillado fue objeto de obras de reparación con la denominación "NECESIDAD DE REPARACIÓN MEDIANTE OBRAS DE URGENCIA DE RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO en CALLE TENIENTE FERNANDEZ A LA ALTURA DEL NÚMERO 10 Cabra- CÓRDOBA" (expediente GEX 2023/3280), siendo adjudicadas a Construcciones Pavón, S.A. mediante Decreto de fecha 1-03-2023, siendo el que suscribe el Técnico responsable de la obra, las cuales tuvieron su finalización con fecha 17-04-2023.

5.- La responsabilidad patrimonial exige para su apreciación la concurrencia 1º) La existencia de un daño real, efectivo, individualizado y ponderable económicamente, 2º) Que el daño resulte imputable a la Administración como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, 3º) Una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daños causado, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia del perjudicado que alteren dicho nexo causal, teniendo en cuenta que sólo se excluye la responsabilidad patrimonial en los supuestos de fuerza mayor y no de caso fortuito y 4º) Que la reclamación se formule dentro del plazo de un año señalado legalmente.

En el supuesto de autos hay elementos objetivos y deductivos para comprender la concurrencia de tales requisitos. La existencia de un defecto en la red en zona de acometida aledaña a la entrada al local fruto de un defecto en el mantenimiento de la misma. La existencia de reclamaciones sucesivas o puesta en conocimiento desde la propiedad de tal avatar. La existencia de un defecto o daño constatado en las obras del PFEA de mejora del acerado y la efectiva reparación del socavón encontrado.

La valoración efectuada aparece sin alternativa pericial y las explicaciones dadas en el acto de la vista así como la proporción adecuada al tipo y morfología de reparación, nos hace considerar adecuada la cantidad constatada por el perito de la actora. La reparación de los elementos dañados es asumible en sentencia teniendo presente que la plantilla o el impreso usado hace incurrir en una errata al informe en lo que respecta a la mano de obra peritada. No es posible acceder a la indemnización pretendida en la demanda relativa a la reparación del colector al no ostentar legitimación para ello la empresa actora quien no acredita titularidad, antes bien, el elemento aparece dotado de a presunción de carácter público por obedecer su concepto a la red de abastecimiento alcantarillado y evacuación de aguas y es la administración la que ha reparado sin justificar la actora el abono de estas cantidades ni solicitar la demanda condena municipal a reparar.

6.- Tratándose de una estimación parcial cada parte paga las costas causadas a su instancia y





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

las comunes por mitad.

FALLO

Debiendo estimar parcialmente el recurso formulado contra desestimación presunta de la reclamación formulada el 26 de Junio de 2023, se estima parcialmente, anulando la actividad presunta y reconociendo como situación individual de la actora el derecho a ser indemnizado por el Ayuntamiento en cuantía de 232,97 euros más intereses legales desde la fecha de reclamación en vía administrativa hasta su completo pago, todo ello con desestimación de las restantes peticiones y sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias. Y a su tiempo, también con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Notifíquese haciendo saber que es firme pues contra la misma no cabe formular recurso ordinario alguno conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la ley 29/98.

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados. "

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente.

En Córdoba, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

